



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

**Municipalidad de Alto del Carmen**

**Número de Informe: 18/2013  
19 de agosto del 2013**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N°: 0539

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

**RECEPCION**

NOMBRE	Carmen Bou B
CARGO	Alcaldesa
FECHA	20/08/2013
FIRMA	

COPIAPÓ, 19.08.2013 001967 ..

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 18, de 2013, debidamente aprobado, sobre "auditoría al fondo de apoyo al mejoramiento de la gestión municipal de educación", en la Municipalidad de Alto del Carmen.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

**ANA VARGA VALENZUELA**  
**CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA**

A LA SEÑORA  
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DE ALTO DEL CARMEN - REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N°: 0541

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

**RECEPCION**

NOMBRE	GUILLEMO VERA M V
CARGO	Secretario Municipal
FECHA	19 Agosto 2013
FIRMA	

COPIAPÓ 19.08.2013 001968 ..

Adjunto, remito a Ud., informe Final N° 18, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**ANA VARGAS VALENZUELA**  
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN  
REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N°: 0540

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

**RECEPCION**

NOMBRE	ANA VARGAS VALENZUELA
CARGO	ENCARGADO DE CONTROL
FECHA	19/08/13
FIRMA	

COPIAPÓ, 19.08.2013 001969 -

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 18, de 2013, debidamente aprobado, sobre "auditoría al fondo de apoyo al mejoramiento de la gestión municipal de educación", en la Municipalidad de Alto del Carmen.

Saluda atentamente a Ud.,

**ANA VARGAS VALENZUELA**  
**CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA**

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN  
REGIÓN DE ATACAMA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°16.003/2013

**INFORME FINAL N° 18 DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA AL FONDO DE APOYO AL  
MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN  
MUNICIPAL EN EDUCACIÓN EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN,  
REGIÓN DE ATACAMA.**

---

COPIAPÓ, 19 AGO 2013

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, MINEDUC, a la Municipalidad de Alto del Carmen, en el marco del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación, FAGEM, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s. 6.686, de 2010 y 173, 2.954 y 7.617, de 2011, del citado Ministerio, las cuales aprobaron el instructivo operativo del fondo en comento, y establecieron los montos a transferir para cada entidad edilicia. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoras Patricia Toledo Lepe y Pamela Venegas Avalos, auditora y supervisora, respectivamente.

Respecto del mencionado programa, éste se enmarca en la ley N° 20.481, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2011, que contempló en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 03, asignación 704, glosa 13, del MINEDUC, un Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación, por un monto total de \$42.787.209.000, que dicha cartera distribuyó en los municipios del país, de acuerdo a lo señalado en la indicada resolución exenta N° 6.686, de 31 de diciembre de 2010.

La citada glosa presupuestaria N° 13 dispone que, para acceder a estos recursos, las municipalidades deben presentar y aprobar ante la mencionada cartera ministerial un programa de mejoramiento de la gestión educativa, que contenga las acciones que se financiarán, sus metas, los costos asociados a cada una y los plazos definidos para su ejecución.

A LA SEÑORA  
ANA VARGAS VALENZUELA  
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además establece que la municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral de la ejecución del proyecto desarrollado con estos recursos, a través de su página web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. Agrega que el Alcalde deberá, trimestralmente, dar cuenta detallada al concejo municipal sobre el destino de los fondos, especificando el grado de cumplimiento del programa en estudio, y señalando los aspectos pendientes.

A su turno, indica que el MINEDUC deberá entregar, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe desglosado por comuna, que contenga tanto la transferencia de los recursos efectuada a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa, debiendo establecer claramente en este último las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por la entidad edilicia.

Sobre el particular cabe señalar que, por medio de los oficios ordinarios N°s. 821, 1.725, 2.604, todos de 2011, y 112, de 2012, la referida cartera remitió a las comisiones mencionadas en el párrafo precedente, los informes exigidos por la Ley de Presupuestos, sin embargo, éstos no se ajustan a los requerimientos indicados en dicha ley por cuanto no se evidencia la brecha existente entre el estado de avance de las actividades programadas y lo efectivamente realizado por cada entidad comunal.

Por otra parte, mediante resolución exenta N° 173, de 17 de enero de 2011, y su modificación, contenida en la resolución exenta N° 2.954, de 10 de mayo del mismo año, el MINEDUC aprobó el Instructivo Operativo 2011, a través del cual señaló a las municipalidades los lineamientos para la ejecución de los programas financiados con los recursos en estudio, estableciendo seis áreas de mejoramiento, dentro de las cuales deben enmarcarse las iniciativas de cada entidad, a saber: gestión de recursos, docentes y asistentes de la educación, participación de la comunidad educativa, rendición de cuentas, transporte escolar; y, mantención y funcionamiento.

La Municipalidad de Alto del Carmen es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 14 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento de la Alcaldesa de la Municipalidad de Alto del Carmen el preinforme de observaciones N° 18, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 389, de junio de 2013.

## **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos durante el 2011 por el MINEDUC a la Municipalidad de Alto del Carmen, en el marco del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación, FAGEM.

En particular, para los gastos y rendición del mencionado fondo, la revisión se centró en determinar si las transacciones asociadas a las iniciativas denominadas “gestión de recursos” y “participación de la comunidad educativa”, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y se encuentran debidamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2011, el monto total de ingresos percibidos por concepto del FAGEM, ascendió a \$ 69.379.001, en tanto los egresos asociados al mismo fondo, en las iniciativas seleccionadas, totalizaron \$49.411.700, existiendo a la vez un monto de \$13.704.923 que fuera reintegrado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, SECREDUC, de Atacama, en el mes de febrero de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Respecto de lo anterior, cabe señalar que el municipio presentó gastos hasta el mes de febrero de 2012, de acuerdo a lo señalado en el Título III Criterios y Orientaciones Generales, punto 3.3., del Instructivo aprobado por resolución exenta N° 7.617, de 29 de diciembre de 2011, el cual señala "El plazo límite para la ejecución de los programas del año 2011, es por regla general el día 29 de febrero de 2012..."

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el MINEDUC por concepto de este fondo. A su turno, la revisión de los gastos se efectuó sobre el 100% del universo de egresos antes identificados.

### INGRESOS

INICIATIVA	UNIVERSO	MUESTRA	SELECCIÓN	
	\$	\$	MÉTODO	TIPO
Mantenimiento y Reparaciones Menores	6.925.190	6.925.190	Analítico	100%
Gestión de Recursos	52.453.811	52.453.811	Analítico	100%
Participación de la Comunidad Educativa	10.000.000	10.000.000	Analítico	100%
Total	69.379.001	69.379.001		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Municipio, Dto. Exento N° 888 de 04.05.11

### EGRESOS

INICIATIVA	UNIVERSO	MUESTRA	SELECCIÓN	
	\$	\$	MÉTODO	TIPO
Gestión de Recursos	39.580.000	39.580.000	Analítico	100%
Participación de la Comunidad Educativa	9.831.700	9.831.700	Analítico	100%
Total	49.411.700	49.411.700		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Municipio, decretos de pago.

La información utilizada fue proporcionada por los encargados de contabilidad y finanzas del programa FAGEM, del Departamento de Educación Municipal de la Municipalidad de Alto del Carmen, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional con fecha 9 de abril de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se constató que a través del decreto de pago N° 746 de 27 de octubre de 2011, se pagó a la empresa Instituto Portales A.G. Cámara de Comercio de Vallenar, el monto de \$9.135.000 por concepto de "Curso Preuniversitario Gratuito Promoción 2011", verificándose que la orden de compra fue confeccionada con posterioridad a la emisión y recepción de factura, omitiéndose por parte del municipio aplicar los principios generales de control interno (aplica dictamen N° 37.556 de 1996, de la Contraloría General).

En su respuesta, la autoridad comunal señala que lo observado se debió a un error administrativo imputable a la administración municipal anterior, informando que la funcionaria a cargo, presentó su renuncia a contar del 30 de septiembre de 2011, conforme el artículo 159 N° 2 del Código del Trabajo.

Agrega que dicha situación generó que el Jefe Administrativo del DAEM, asumiera las funciones relativas a dicho programa y procediera a regularizar y corregir un procedimiento de contratación que adolecía de vicios, además de verificar que el servicio, por parte del proveedor, efectivamente se haya prestado, concluyendo que no generó beneficio a persona o funcionario alguno, ni detrimento al patrimonio municipal.

Sobre el particular, corresponde manifestar que los procedimientos de control interno fueron dictaminados, para todos los servicios públicos y municipios, por esta Contraloría General, a contar del año 1996, a través de la resolución exenta N° 1.485, la cual señala en su capítulo III Clasificación de las normas de control interno, Normas Específicas, letra b) Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, punto 51, que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones".

Sobre el particular, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, velar por la oportunidad en la emisión de las órdenes de compra, lo cual se validará en una próxima fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En cuanto a las licitaciones N°s. ID 1672-34-LE11 y 1672-46-LE11, no se confeccionaron los decretos que designen a la comisión evaluadora de las ofertas técnicas, como asimismo no se suscribieron contratos y/o convenios con los organismos Instituto Portales A.G, Cámara de Comercio Vallenar y empresa Chirino y Asociados, Auditores Consultores Limitada, vulnerándose con ello lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880 que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y, los artículos 22, N° 10, y 37 incisos quinto y séptimo del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto, la entidad edilicia indica que la falta de suscripción de los contratos respectivos, si bien no se escrituraron, los servicios se prestaron de forma satisfactoria y por ende, no existió detrimento al patrimonio, pese a que sólo concurrieron actos consensuales o parcialmente suscritos por una de las partes como sucedió en la especie

En cuanto a la comisión evaluadora, la entidad señaló que esta se encontraba descrita en las bases técnicas administrativas del proceso licitatorio en el numeral 6°.

Considerando, que la entidad reconoce la omisión de realizar la suscripción de los contratos, se mantiene lo descrito, materia que se verificará en una futura fiscalización por parte de éste Órgano Contralor.

En cuanto a la comisión técnica evaluadora, este Órgano de Control ha resuelto igualmente mantener lo observado toda vez que en las bases señaladas indica expresamente que esta debió ser designada por resolución exenta, debiendo el servicio en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a éstas, materia que será considerada en una próxima visita inspectiva.

3. Respecto al proceso licitatorio ID 1672-31-LE11, sobre prestación de servicios informáticos, se verificó que en el decreto alcaldicio N° 1.170 de 14 de septiembre de 2011, que aprueba acta de deserción, y en la "resolución del acta de deserción" emitida a través del portal Mercado Público, se omitió registrar de forma fundada, el o los motivos por los cuales se declaró desierta dicha licitación, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento N° 250 de la ley de Compras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta ese municipio, señaló que efectivamente, en la materia observada, no se especificaron los motivos de la deserción conforme al artículo 41 del reglamento de la ley de compras, sin embargo agrega que dicha licitación se dejó desierta dado que el único postulante no tenía visa para trabajar en Chile, puesto que se trataba de un oferente de nacionalidad extranjera.

Conforme a lo anterior, se mantiene la observación planteada, por cuanto no se adjuntan antecedentes que ratifiquen lo expuesto por el municipio, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el artículo N° 41 del reglamento N° 250 de la ley de compras públicas N° 19.886, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. De igual manera, en lo referente a la licitación antes señalada, se constató que el decreto N° 1.392 de 8 de noviembre de 2011, que aprueba convenio a honorarios para prestación de servicios informáticos por el monto de \$5.000.000, del señor Carlos Cristián Jaña Galleguillos, no se registró en libro correlativo de decretos alcaldicios, existiendo en su lugar y con la misma numeración la aprobación de adquisición N° 3332-30-L111 correspondiente a dos mesas de ping-pong, existiendo duplicidad de dichos decretos, lo que contraviene lo señalado por este Órgano Contralor a través del dictamen N° 1.549, del 1997.

Respecto de la observación formulada, el municipio indica que ésta obedeció a un error involuntario que en rigor de lo establecido en el dictamen N° 1.549 de 1997, no es posible subsanar, por ende, en dicho caso, se estará a las orientaciones del Órgano Contralor.

Al respecto, se mantiene lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, aplicar la normativa que regula dicha materia, lo cual se verificará en una próxima visita inspectiva.

5. En lo referente a boletas de garantía, relacionadas con las licitaciones N°s. ID 1672-41-LE11, "Seminario Instrumentos de Evaluación Docente, Preparación y Aplicación" y 1672-46-LE11, "Cursos de Contabilidad Gubernamental y Mercado Público para el personal del DAEM", se constató que, tanto las de seriedad de la oferta como por fiel cumplimiento de contrato, permanecieron en poder del encargado del FAGEM, como asimismo la devolución de éstas fue realizada de forma personalizada por dicho funcionario, sin mediar documento que acredite la recepción de dichas cauciones por parte de los oferentes, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 20, punto 3, del reglamento interno municipal, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.954 de 1 de octubre de 2007.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación ese municipio expone que a fin de que en lo sucesivo no se generen faltas procedimentales sobre la materia, dictará instructivo sobre recibo, conservación y entrega de instrumentos de garantía, el cual será elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal, en un plazo de 10 días hábiles.

Los argumentos planteados, son insuficientes para subsanar la observación formulada, debiendo la entidad informar en un plazo no superior a 15 días, sobre el cumplimiento de las acciones correctivas.

6. En relación al convenio marco celebrado con la empresa Etyca Profesionales Capacitación Ltda., sobre curso de capacitación "Instalaciones Sanitarias", se verificó que el decreto alcaldicio N° 966, de 20 de julio de 2011, que aprueba y genera la orden de compra N° 1672-74-CM11, refleja el monto de \$3.255.840, IVA incluido, lo cual difiere con lo registrado en la factura N° 357 de 20 de septiembre de 2011, toda vez que ésta indica un monto de \$2.880.000, exento de IVA, omitiéndose por parte del municipio, la aplicación de los principios generales de control interno (aplica dictamen N° 37.556 de 1996).

Respecto a lo observado, esa entidad edilicia manifestó que el error se generó al momento de emitir la orden de compra, al no considerarse que el giro comercial de la empresa, registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, se encontraba exento de IVA, lo que en la práctica se tradujo que el monto de \$ 2.880.000 se sumara el IVA, lo cual quedará en evidencia al momento de extenderse la factura por parte de la empresa.

En relación con lo anterior, se demuestra la falta de control por dicha entidad respecto de los registros sobre las transacciones, de acuerdo a lo indicado por esta Contraloría General, a contar del año 1996, en resolución exenta N° 1.485, que señala en su capítulo III Clasificación de las normas de control interno, Normas Específicas, letra a) Documentación, punto N° 46, "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta...", por lo cual, se mantiene lo descrito, debiendo esa entidad, en lo sucesivo tomar los resguardos necesarios para la emisión de los documentos y transacciones que se realicen de acuerdo con lo estipulado en la resolución exenta N° 1.485, ya indicada, por este Organismo de Control.

7. En lo que respecta a la rendición de fondos atingentes a la primera cuota, ascendente al monto de \$34.689.501, se constató la existencia de dos rendiciones registradas y emitidas por el sistema del MINEDUC, por montos de \$6.435.478 y \$23.974.018, enviadas a la SECREDOC, con fechas 12 y 18 de octubre de 2011, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, cabe señalar que ante el concejo municipal se presentó la correspondiente al monto de \$6.435.478, la cual fue aprobada en sesión ordinaria N° 27 de fecha 28 de septiembre de 2011, por acuerdo N° 3, sin embargo, la segunda por \$23.974.018, que fuera la modificación de la primera, no fue presentada ante el concejo, quedando una diferencia de \$ 17.538.540 sin la aprobación de dicho concejo, vulnerándose con ello lo señalado en el Título VII, Plazos, párrafo quinto, del Instructivo Operativo, aprobado por la citada resolución exenta N° 173 de 17 de enero de 2011.

En oficio de respuesta, esa autoridad alcaldicia indica que la aprobación debió efectuarse por el órgano pluripersonal municipal, correspondiente al período 2008-2012 y no siendo posible enmendar dicha visación, por el actual concejo municipal del período 2012-2016, se encuentra dispuesto a las orientaciones del Órgano Contralor.

Al respecto, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al instructivo operativo, lo cual se validará en una próxima fiscalización sobre la materia.

8. Del examen efectuado a la primera rendición enviada a la SECREDUC, se constató que se adjuntaron a ésta los comprobantes de egresos N°s. 700, 702 y 703, por montos de \$3.714.502, \$141.600 y \$31.500 respectivamente, los cuales registran fecha 11 de octubre de 2011, es decir posterior a la aprobación del concejo municipal que se realizara con data 28 de septiembre de 2011, transgrediéndose lo dispuesto en el punto 3.4. del Instructivo Operativo aprobado por resolución exenta N° 173, de 2011, del MINEDUC.

En cuanto a este punto, la municipalidad señala que, tal como se acredita en órdenes de compra adjuntas N°s. 53, 1672-91 y 1672-96, dichos valores se sometieron a la aprobación del concejo municipal, dado que al 28 de septiembre de 2011, se encontraban vigentes dichas órdenes de compra y prestados los servicios, faltando sólo materializarse el pago respectivo, no existiendo ninguna variación o alteración de los montos aprobados por ese municipio.

Los argumentos expuestos y la documentación adjunta resultan insuficientes para subsanar lo observado, por cuanto de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N° 79.690 de 2011, emitido por la Contraloría General de la República, respecto a la Contabilización de Derechos y Compromisos, se indica que tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicio y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente al devengamiento constituyeron, para ese efecto, el contrato u orden de compra, ante lo cual, la entidad comunal, en lo sucesivo deberá arbitrar medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tendientes a precaver el cumplimiento, por parte de los funcionarios encargados de de la presentación de las rendiciones, que éstas conlleven la documentación correspondiente, velando que además por la oportunidad en la emisión y presentación éstas.

9. De la revisión realizada a los antecedentes de respaldo de la rendición de la segunda cuota entregada al municipio por el monto de \$34.689.500, se constató que el acuerdo N° 1, mencionado en el certificado N° 4 de 1 de marzo de 2012, que dice relación a la aprobación por parte del concejo municipal, no se encuentra registrado en acta de sesión ordinaria N° 6 de fecha 29 de febrero de 2012, vulnerándose con ello lo señalado en el punto 3.4. del Instructivo Operativo del Programa FAGEM, aprobado por resolución exenta N° 173 de 2011.

En su respuesta, ese municipio señala que lo observado, se debió a un error involuntario imputable al secretario municipal, quien no obstante omitir plasmar el registro indicado, da fe de la existencia del acuerdo mediante certificado N° 4 de 1 de marzo de 2012 y por ende debe necesariamente entenderse la veracidad y existencia de la aprobación colegiada.

Sobre el particular, este Organismo de Control, ha resuelto mantener lo observado, debiendo en lo sucesivo, tomar los resguardos a fin de dar cumplimiento al instructivo señalado y a la ley 18.695, materia que se validará en una próxima visita de fiscalización sobre la materia.

10. En lo que respecta a la documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas presentadas por el municipio a la SECREDOC, se constató que la documentación adjunta a los decretos de pago N°s. 747 y 749, ambos de fecha 27 de octubre de 2011, como son la boleta de honorarios y factura, respectivamente, no han sido inutilizadas, omitiendo esa entidad edilicia realizar dicho acto como práctica de una buena administración.

La respuesta emitida por esa entidad comunal, indica que la observación formulada, no contraviene ninguna norma, sin perjuicio de ello, en lo sucesivo se inutilizarán documentos en la parte que corresponda.

Al respecto, como medida de control, y en consideración al argumento de esa entidad edilicia, se levanta lo observado, sin perjuicio de ello, cabe señalar que esa entidad edilicia, deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485 de 1996, dispuso normas de control interno de aplicación obligatoria general para los servicios e instituciones del sector público y las municipalidades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. En lo referente a las firmas de responsabilidad registradas en las rendiciones de cuentas, tanto de quien las prepara como de quien las autoriza, se comprobó que si bien éstas son confeccionadas por el encargado del Programa FAGEM en el formato emitido por el sistema computacional, en éste sólo se incluye la firma de la autoridad alcaldía. Aplica dictamen N° 32.879 de 2011, de la Contraloría General.

Asimismo, se puede señalar que el encargado de dicho programa no prepara un informe estandarizado y oficial, fuera del sistema, que permita conocer en detalle los montos rendidos y los saldos por rendir, número de factura, decreto de pago, boletas, entre otros, presentando ante la SECREDUC sólo el oficio que indica decretos de pago, acta de acuerdo del concejo, órdenes de compra y facturas.

La respuesta evacuada por la municipalidad indica que la rendición de cuentas se realiza conforme a la resolución exenta N° 173 de 2011, la cual se basa en formato aprobado por el Mineduc, no siendo posible al municipio alterar dicho formulario a fin de incluir a todos los funcionarios responsables en la preparación de la rendición, sin perjuicio de las directrices que se pudieren impartir al respecto.

Al respecto, cabe mencionar que si bien el municipio elabora la rendición en base a lo dispuesto en resolución 173 de 2011, del Mineduc, se indica en su punto 3.6. "La rendición de cuentas documentada que deberá efectuar el beneficiario, en lo que respecta a la inversión de los recursos transferidos, se ajustará a la legalidad vigente y a las normas impartidas por la Contraloría General de la República".

Siendo así, en la resolución N° 759 de 2003, en el punto 5.2. inciso tercero se indica que el Organismo Público receptor de fondos, estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente.

Por consiguiente, ante lo expuesto se procede a mantener lo observado, debiendo esa entidad edilicia en lo sucesivo arbitrar las medidas necesarias conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha normativa respecto de los hechos acontecidos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. Se comprobó la falta de oportunidad en la presentación de las rendiciones, al establecerse en el instructivo aprobado por la citada resolución exenta N° 173, como plazo de presentación ante la SECREDUC, el día 9 de septiembre de 2011, toda vez que ésta se efectuó los días 12 y 18 de octubre, hechos que vulneran lo dispuesto en el acápite VII Plazos, párrafo quinto del Instructivo Operativo, aprobado por resolución exenta N° 173 de 2011, del MINEDUC, además de lo señalado en el punto N° 7. Responsabilidades, de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General.

En relación a esta observación planteada, el municipio expresa que tal como se indico en el numeral 1, concurrió la renuncia de la funcionaria a cargo del programa, por lo que el nuevo funcionario a cargo del FAGEM, regularizó, en el caso particular los días 12 y 18 de octubre, tal como se señala en el informe de observaciones.

En virtud de lo expuesto, se procede a subsanar lo observado, sin perjuicio el municipio deberá arbitrar las medidas conducentes para que a futuro, el DAEM, de estricto cumplimiento a la normativa atingente a dicha materia.

13. Se verificó la falta de antecedentes que acrediten la revisión y aprobación de las rendiciones de cuentas, por parte de la SECREDUC, infringiéndose lo establecido en los puntos VI, Institucionalidad para la operación del Fondo, inciso segundo y VII, Plazos, inciso quinto, del Instructivo Operativo, aprobado por resolución exenta N° 173 de fecha 17 de enero de 2011.

En su respuesta, esa entidad comunal menciona que los actos administrativos faltantes emanan de otro Órgano de la Administración del Estado, SECREDUC, quien a la fecha no ha remitido dicha información, sin perjuicio que tácitamente se entiende aprobado FAGEM 2011, en razón de lo dispuesto en la resolución exenta N° 173, ya que de lo contrario, el municipio no hubiese podido percibir los fondos correspondientes al FAGEM año 2012, lo cual aconteció en la especie, como consta en decreto 955 de 2013, que cerró dicho programa.

La autoridad edilicia, en su respuesta adjunta documentación de respaldo, que dice relación al cierre del programa FAGEM año 2011, lo cual permite dar por subsana la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. En lo que respecta al cierre del programa FAGEM, período 2011, se verificó que si bien se encuentra aprobado por el concejo municipal, no se emitió un decreto de la autoridad alcaldía que formalice y ratifique dicho acto administrativo, vulnerándose lo establecido en los artículos N°s. 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880.

La autoridad alcaldía expone en oficio de respuesta que respecto de la falta del decreto alcaldicio que formaliza y ratifica el cierre del programa FAGEM 2011, y con la finalidad de enmendar dicha falta, se dictó el decreto alcaldicio N° 954 de fecha 2 de julio de 2013, el cual se adjunta.

Considerando la regularización efectuada, se da por subsanado lo observado.

15. Por otra parte, en lo referente a la aprobación al cierre del programa año 2010, por parte del concejo municipal, se constató que en acta de sesión ordinaria N° 6 de fecha 23 de febrero de 2011, no se registra el acuerdo N° 2 mencionado en certificado N° 18 de la misma data, vulnerándose con ello lo señalado en el punto 3.4 del Instructivo Operativo del Programa FAGEM, aprobado por resolución exenta N° 173 de 2011.

En su respuesta, la entidad indica, que fue un error involuntario del secretario municipal, quien omitió dejar constancia de la aprobación del concejo municipal en actas, quien al ser consultado manifestó veracidad de dicha aprobación.

De acuerdo a los argumentos planteados se mantiene lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, velar por lo dispuesto en la ley N° 18.695, en lo que respecta a las funciones del Secretario Municipal.

16. En lo referente a la autorización de firma de los funcionarios, para el manejo de la cuenta corriente N° 12309038353, del Banco del Estado, "Departamento de Educación I. Municipalidad de Alto del Carmen", se constató que ésta no se ha solicitado a la Contraloría Regional de Atacama, desde el período año 2008 a la fecha, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 10.336 (aplica dictamen N° 18.583, de 1999, de la Contraloría General).

Señala en su respuesta la autoridad alcaldía que, en lo referente a la falta de autorización de firmas por parte de la Contraloría Regional de Atacama y con la finalidad de enmendar dicha falta administrativa se procedió a solicitar, al Organismo Contralor, la autorización correspondiente con fecha 2 de julio de 2013. Se adjunta copia de oficio ordinario N° 745, de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular y en atención a los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, se procede a subsanar la observación planteada.

17. Cabe indicar que no se realizaron auditorías al programa FAGEM por parte de la Unidad de Control Interno Municipal, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 10, puntos 9 y 14, del reglamento interno municipal, aprobado por decreto N° 1.954 de 1 de octubre de 2007.

Respecto de la observación formulada, ese municipio señala, que en el mes de diciembre de 2012, asumió un nuevo funcionario en la jefatura de control interno, señor David Merlez, no siendo posible perseguir la responsabilidad sobre el encargado de la época.

Sobre el particular, se debe tener presente que la función de la Unidad de Control Interno es la de representar los actos ilegales a la autoridad alcaldicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 letra a), del decreto con fuerza de ley N° 1, relativa a la realización de la auditoría operativa interna del municipio, la cual pudo hacerse efectiva en cualquier momento a iniciativa propia del DAEM, lo que no aconteció en la especie, ante lo cual esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo descrito, debiendo esa entidad municipal instruir al nuevo encargado de la función de control interno en orden a ampliar su cobertura de fiscalización considerando no sólo el área municipal sino también a los servicios traspasados.

18. Se verificó que el proceso de contratación directa, referido a la prestación de servicios informáticos, por parte del profesional señor Carlos Jaña Galleguillos, no se llevó a cabo de acuerdo a lo regulado por la normativa atinente a dicho proceso, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 10, N° 1, del decreto N° 250 del reglamento de la ley de compras, que dice relación con efectuar contratación directa, previa licitación privada, luego de no haberse presentado interesados en la licitación pública, debiendo ser efectuado además a través del sistema de información respectivamente.

En su respuesta, ese municipio manifestó, que no es procedente cuestionar que la contratación del señor Jaña Galleguillos, no se haya efectuado conforme a la ley N° 19.886 y su reglamento, toda vez, que se trató de una contratación a honorarios, rígida por las reglas generales de contratación conforme al artículo 4° de la ley N° 18.883, sin necesidad de concurrir a los procedimientos de licitación pública y sus excepciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto cabe señalar, en primer término, que la contratación directa por prestación de servicios informáticos, se originó en el marco del FAGEM, contemplado en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, ítem 03, N° 704, Glosa 13, de la Ley de Presupuestos del año 2011, N° 20.281.

De acuerdo con lo anterior, es dable señalar que el programa presentado por el municipio y aprobado por el Mineduc a través de decreto exento N° 888 de 4 de mayo de 2011, señala expresamente que dichos servicios serían licitados.

Al tenor de lo expuesto, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, dado que se transgredieron las disposiciones establecidas en el artículo 10 N° 1 del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, además de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias, para que en lo sucesivo, se cumpla con la normativa señalada, lo cual será verificado en una próxima visita de fiscalización.

19. Examinados los procesos licitatorios correspondientes a las ID N°s. 1672-34-LE11, "Curso Preuniversitario Gratuito Promoción 2011"; 1672-31-LE11, "Profesional Informático"; 1672-41-LE11, "Seminario Instrumentos de Evaluación Docente, Preparación y Aplicación" y, 1672-46-LE11, "Curso Capacitación Contabilidad Gubernamental y Mercado Público", se constató que no se publicaron en el portal del Mercado Público, los decretos y convenios a honorarios, asimismo se omitió la confección de algunos de ellos, transgrediéndose con ello lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley 19.886, y en los artículos N°s. 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880, como se desglosa a continuación:

LICITACIÓN	DECRETOS Y/O CONVENIOS		
	N°	FECHA	MATERIA
ID 1672-34-LE11	1402	18.08.11	Aprueba Bases de Licitación. Se omite su publicación
	1096	02.09.11	Ratifica Acta de Adjudicación. Se omite su publicación
ID 1672-31-LE11	1170	14.09.11	Autoriza Acta de Deserción. Se omite su publicación
	1306	26.10.11	Legaliza convenio de honorarios con señor Carlos Jaña Galleguillos. Se omite su publicación
	Convenio	01.10.11	Celebrado con señor Jaña Galleguillos. Se omite su publicación
	1392	08.11.11	Deja sin efecto decreto N° 1306. Se omite su publicación
ID 1672-41-LE11	Decreto		No se confecciona decreto que nombre y/o designe comisión evaluadora.
ID 1672-46-LE11	Acta de Adjudicación	Sin fecha	Se omite su publicación

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la municipalidad responde que dichos errores se generaron por renuncia del funcionario durante la administración de la época y en el caso aislado la falta de decreto que nombre comisión evaluadora del proceso licitatorio ID 1672-41-LE11, no obstante la designación de la referida comisión, consta en las bases administrativas y técnicas del proceso.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, resultan insuficientes, por lo cual, se mantiene la observación planteada, debiendo el municipio adoptar las medidas correctivas y dar cumplimiento a las normas citadas en el numeral presente, lo cual se verificará en futuras visitas de fiscalización.

20. Además, en proceso licitatorio ID N° 1672-31-LE11, "Profesional Informático para DAEM y E.E.", se constató que no fueron confeccionadas las bases ni el decreto de aprobación de éstas, transgrediéndose con ello lo dispuesto en los artículos 6° de la ley 19.886 y 19 del decreto N° 250, reglamento de compras de la ley ya citada, como asimismo, no se emitió certificado de disponibilidad presupuestaria, infringiéndose lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250 ya mencionado.

En cuanto a este punto, la entidad edilicia expresa que dicho proceso quedó sin efecto mediante acta de deserción, tal como se explica en el numeral 3 del presente informe, por lo que no ha generado efecto jurídico alguno.

Al respecto, se mantiene lo observado debido a la falta de argumentos fundados en este acápite por parte del municipio, dado que el proceso licitatorio se llevó a cabo, en primera instancia a través de licitación pública, debiendo en lo sucesivo esa entidad ajustarse a lo indicado en la normativa vigente, lo que será validado en una próxima vista de inspección.

21. Asimismo, se verificó que en las licitaciones N°s. ID 1672-34-LE11, sobre "Curso Preuniversitario Gratuito Promoción 2011"; 1672-31-LE11, referida a "Profesional Informático"; 1672-41-LE11, relacionada con "Seminario Instrumentos de Evaluación Docente, Preparación y Aplicación"; y, 1672-46-LE11, respecto a "Cursos de Contabilidad Gubernamental y Mercado Público para personal DAEM", el proceso licitatorio referido a publicación, registro y autorización, realizado en el portal del Mercado Público, fue ejecutado por una sola persona, vulnerándose con ello lo dispuesto en el artículo 5° bis, del decreto 250, reglamento de la ley N° 19.886.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad señala que a fin de que en lo sucesivo queden claramente determinados los distintos roles en el proceso de publicación, registro y autorización a través del mercado público, ha dictado, respecto del DAEM, decreto alcaldicio N° 956, sin fecha, asignándose funciones de operador, supervisor y administrador para dicha plataforma, cuya copia se adjunta.

En virtud de las acciones dispuestas y el documento acompañado por esa entidad comunal, se procede a subsanar la observación planteada.

22. Se constató que, si bien la unidad encargada del programa presenta las rendiciones de cuentas para aprobación del concejo municipal, no confeccionó los informes trimestrales para el conocimiento de dicho concejo, vulnerándose con ello lo dispuesto en el Título III, Criterios y Orientaciones, punto 3.9, del Instructivo Operativo aprobado por resolución exenta N° 173 de 17 de enero de 2011, que señala que "El alcalde de cada Municipio deberá trimestralmente dar cuenta detallada al Concejo Municipal del destino de los recursos del Fondo, especificando el grado de cumplimiento del programa en ejecución y señalando los aspectos que aún están pendientes".

En oficio de respuesta, se manifiesta que dicha observación es totalmente imputable a la autoridad anterior, por aparentemente constituir abandono de deberes.

Al respecto, se mantiene íntegramente lo observado, por cuanto, en primera instancia, el responsable de la confección y emisión de dichos informes es atribuible directamente al DAEM ante lo cual, esa autoridad, deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo la ocurrencia de hechos como los descritos, lo cual se validará en una próxima visita de fiscalización.

23. Asimismo, se verificó que no se dio cuenta pública semestral de la ejecución del programa en la página Web del municipio, vulnerándose lo dispuesto en el punto 3.9. del título III de la normativa ya señalada en el párrafo anterior que indica, "Cada Municipalidad dará cuenta pública semestral de la ejecución del programa desarrollado con los recursos del Fondo, a través de su página web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración".

Respecto de esta observación, la entidad edilicia manifiesta que se trata de una falta totalmente imputable a la autoridad edilicia anterior.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Los argumentos planteados resultan insuficientes, por lo cual se procede a mantener lo observado, debiendo el municipio, implementar medidas conducentes a evitar, a futuro situación como la descrita, lo que se verificará en una próxima visita inspectiva.

## II. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Ingresos

#### 1.1. Contabilización de los recursos y oportunidad en su registro

Al respecto, se constató que el municipio ingresó y contabilizó dichos fondos conforme lo indica el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, que establece el catálogo de cuentas para el sector municipal y lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, como se indica en cuadro siguiente:

MONTO DEPÓSITO \$	FECHA DEPÓSITO	N° COMPROBANTE DE INGRESO	FECHA CONTABILIZACIÓN	IMPUTACIÓN CONTABLE
34.689.501	10.05.11	37	10.05.11	115.05.03.003.002
34.689.500	28.11.11	113	25.11.11	115.05.03.003.002

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Municipio

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que el comprobante de ingreso N° 113 de 25 de noviembre de 2011, por un monto de \$34.689.500, fue confeccionado con fecha anterior al depósito efectuado por el MINEDUC, en circunstancias que dichos fondos fueron puestos a disposición de la entidad municipal con fecha 28 de noviembre de 2011, vulnerándose el principio del devengado, el cual indica que la contabilización de los recursos y obligaciones deben realizarse en el momento en que se generen, como se dispone en Oficio CGR N° 60.820 de 2005.

Por otra parte, es dable observar que no se remitió copia de los comprobantes de ingreso a la SECREDUC, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, Requisitos para acceder a los recursos del Fondo, punto 4.5.2, del instructivo operativo aprobado por resolución exenta N° 173, de 17 de enero de 2011, del MINEDUC, que señala que se deben "Enviar a las SECREDUC los comprobantes de ingresos correspondientes a la primera y segunda cuota de los recursos transferidos por parte del MINEDUC".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la municipalidad indica en su respuesta, que el error se produjo por cuanto el comprobante de ingreso fue confeccionado en la fecha en que la SECREDUC informó sobre dicho fondo.

Atendidos los argumentos expuestos, éstos resultan insuficientes, por lo cual se procede a mantener lo observado, debiendo el municipio instruir al DAEM, para que se cumpla con la normativa que regula dicha materia.

En lo que respecta al envío de los comprobantes de ingreso a la SECREDUC, el municipio no se pronuncia, motivo por el cual se mantiene lo observado.

## 2. Ejecución

### 2.1. Gastos no contemplados en las iniciativas del programa.

De la revisión efectuada, se constató que el municipio efectuó gastos por concepto de alimentación, tanto para alumnos asistentes al "Curso Preuniversitario Gratuito Promoción 2011", por montos ascendentes a \$31.500 y \$523.600, como para personal del DAEM en curso "Instalaciones Sanitarias", por \$141.600. Al respecto, cabe señalar que si bien dichos cursos de capacitación se encuentran dentro de las categorías Participación de la Comunidad Educativa y Generación de Recursos, dicho concepto de alimentación no fue presentado por el municipio en alguna de sus iniciativas, como tampoco se encuentra señalado en el citado instructivo aprobado por resolución exenta N° 173, de 2011.

En su respuesta, esa entidad edilicia manifiesta que dichos gastos obedecieron a razones de fuerza mayor, básicamente porque las condiciones geográficas de la comuna y el distanciamiento urbano, hacían necesario que los alumnos participantes, la mayoría provenientes de familia de escasos recursos económicos, fueran beneficiados con alimentos, para no perjudicar su asistencia a clases, máxime consideración a que el Mineduc no objetó el gasto, pese a no establecerse como iniciativa o estar regulado en resolución N° 173 de 2011.

Conforme a los argumentos señalados, se procede a dar por subsanado lo observado, sin perjuicio que la entidad deberá tomar los resguardos necesarios sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Gastos insuficientemente acreditados.

2.2.1 Se verificaron pagos por concepto de alimentación, a través de los decretos de pagos N°s. 702 y 703, de 11 de octubre de 2011 y 746 y 749, ambos de 27 de octubre de 2011, por montos de \$141.600, \$31.500, \$9.135.000 y \$523.600, respectivamente para personal del DAEM asistente al curso "Instalaciones Sanitarias" y alumnos del curso "Preuniversitario Gratuito Proceso 2011", como asimismo, por decreto 748, de fecha 27 de octubre de 2011, por \$2.880.000, por curso de "Gasfitería" para funcionarios de establecimientos educacionales, constatándose la falta de nómina de alumnos en todos ellos, con lo cual se vulnera lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley 10.336.

Además, se comprobó que el proceso de adquisición por concepto de alimentación para alumnos del "Curso Preuniversitario Gratuito Promoción 2011", por el monto de \$ 523.600, no fue realizado a través del portal del Mercado Público, transgrediéndose lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886.

2.2.2 Asimismo, se constató el pago de \$5.000.000, realizado a través del decreto de pago N° 747 de 27 de octubre de 2011, al señor Carlos Jaña Galleguillos, por servicios informáticos, sin haber realizado los compromisos indicados en la cláusula segunda del decreto alcaldicio N° 1.392 de 8 de noviembre de 2011, como son informes sobre especificaciones técnicas, mantenimiento y seguridad de los equipos y software, confección de manual de procedimientos respecto del uso y acciones correctivas del hardware, además de talleres y cursos impartidos al personal sobre la plataforma web; e inventario de todos los equipos, entre otros, que sustenten dicho pago, incumplándose así lo dispuesto en el artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre lo observado, el municipio expone que respecto de los gastos insuficientemente acreditados, ha procedido a instruir una investigación sumaria, con el objeto de determinar responsabilidades administrativas, designándose como investigador al señor Jorge Villar Ibacache, Administrador Municipal. Se adjunta decreto alcaldicio N° 977 de 4 de julio de 2013.

Sobre la materia, se ha resuelto mantener íntegramente lo observado, aún cuando esa entidad edilicia ha adoptado como medida la instrucción de una investigación sumaria, la cual deberá, en virtud de la materia planteada, indagarse a través de un sumario administrativo, debiendo remitir copia de la resolución de inicio, en un plazo no superior a 15 días, a esta Contraloría Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**3. Rendición**

**3.1. Recursos transferidos pese a la existencia de fondos pendientes de rendición.**

Del examen realizado, se verificó la entrega de nuevos fondos al DAEM, por parte del MINEDUC, con fecha 28 de noviembre de 2011, por un monto de \$34.689.500, perteneciente a la segunda cuota del programa FAGEM año 2011, existiendo un saldo pendiente de rendición ascendente a \$10.715.423, respecto del monto de \$34.689.501, entregado el 10 de mayo de 2011 correspondiente a la primera cuota, vulnerándose lo dispuesto en el punto 5.4. Entrega de Nuevos Fondos, de la resolución N° 759, de 2003, que fija normas de procedimiento sobre rendiciones de cuentas, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, ese municipio señala que lo observado que dicho acto es imputable al Mineduc, toda vez que esa entidad edilicia recibió los fondos de buena fe.

En virtud de lo manifestado, se procede a mantener lo observado, toda vez que el municipio no veló por el cumplimiento de lo dispuesto en el resolución N° 759 antes citada, ante lo cual esa entidad edilicia deberá ajustarse a la norma señalada.

**CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Alto del Carmen ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 18, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo referido a la observación del acápite I Aspectos de Control Interno numeral 1, sobre orden de compra por el monto de \$9.135.000 confeccionada con posterioridad a la emisión y recepción de factura, este Órgano de Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, velar por la oportunidad de la emisión de las órdenes de compra, lo cual se validará en una próxima fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre observación del acápite I. Aspectos de Control Interno numeral 2, en cuanto a la falta de confección de decretos que designen a la comisión evaluadora y suscripción de contratos y/o convenios referidos a las licitaciones N°s. ID 1672-34-LE11 y 1672-46-LE11, se mantiene la presente observación, debiendo la entidad verificar, en lo sucesivo, que efectivamente se lleven a cabo y/o se realicen los actos administrativos, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes N° 19.880 y 19.886.

3. En relación a la observación del acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 3, en lo referido al decreto alcaldicio N° 1.170 de 14 de septiembre de 2011, que aprueba acta de deserción del proceso licitatorio ID 1672-31-LE11, se mantiene la observación planteada, por cuanto no se adjuntan antecedentes que ratifiquen lo expuesto por el municipio, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el artículo N° 41 del reglamento N° 250 de la ley de compras públicas N° 19.886, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

4. Respecto de lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 4, en lo referente a decreto N° 1.392 de 8 de noviembre de 2011, el cual no se registró en libro correlativo de decretos alcaldicios, se mantiene lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, aplicar la normativa que regula dicha materia, lo cual se verificará en una próxima visita inspectiva.

5. Sobre observación del acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 5, referente a boletas de garantía, relacionadas con las licitaciones N°s. ID 1672-41-LE11 y 1672-46-LE11, se mantiene mientras no se concreten las acciones correctivas informadas por la entidad sobre lo referido de entrega de instrumentos de garantías a través del instructivo que regule dicha materia, lo que debe ser informado en un plazo no superior a 15 días.

6. Respecto de lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 6, sobre decreto alcaldicio N° 966, de 20 de julio de 2011, que aprobó y generó la orden de compra N° 1672-74-CM11, la que reflejó el monto de \$3.255.840, IVA incluido, y en la factura N° 357 de 20 de septiembre de 2011, un monto de \$2.880.000, exento de IVA, se mantiene lo descrito, debiendo la edilicia, en lo sucesivo tomar los resguardos necesarios para la emisión de los documentos y transacciones que se realice de acuerdo con lo estipulado en la resolución exenta N° 1.485, ya indicada, por este Organismo de Control, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

7. En lo referido a la observación del acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 7, sobre diferencia de \$17.538.540 generada entre dos rendiciones registradas y emitidas por el sistema del MINEDUC, que no contó con la aprobación del concejo municipal, este Organismo de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control ha resuelto mantener lo observado, debiendo en lo sucesivo, darse estricto cumplimiento al instructivo operativo aprobado por resolución exenta N° 173, de 2010, lo cual se validará en una próxima fiscalización sobre la materia.

8. Lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 8, sobre comprobantes de ingreso adjuntos a rendición de cuentas con posterioridad a la aprobación del concejo municipal, se mantiene lo observado, ante lo cual, la entidad comunal, en lo sucesivo deberá arbitrar medidas tendientes al cumplimiento de la normativa sobre la materia, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

9. En relación a lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral N° 9, referente el acuerdo N° 1, no registrado en acta de sesión ordinaria N° 6 de fecha 29 de febrero de 2012, del concejo municipal, este Organismo de Control, ha resuelto mantener lo observado, debiendo en lo sucesivo, tomarse los resguardos a fin de dar cumplimiento al instructivo señalado y a la ley 18.695, materia que se validará en una próxima visita de fiscalización sobre la materia.

10. Respecto de lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 11, sobre firmas de responsabilidad en rendiciones de cuentas e informe estandarizado y oficial sobre rendiciones de cuentas, se mantiene lo planteado, debiendo esa entidad edilicia en lo sucesivo arbitrar las medidas necesarias conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 759 de 2003, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

11. Respecto a la observación del acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 15, en lo referente a que no se registró en acta de sesión ordinaria N° 6 de fecha 23 de febrero de 2011, el acuerdo N° 2 mencionado en certificado N° 18 de la misma data, se mantiene lo observado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, velar por lo dispuesto en la ley 18.695, en relación a las funciones del Secretario Municipal, lo que se verificará en próximas fiscalizaciones.

12. Sobre lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 17, en relación a la falta de realización de auditorías al programa FAGEM por parte de la Unidad de Control Interno Municipal, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo descrito, debiendo esa entidad municipal instruir al nuevo encargado de la función de control interno en orden a ampliar su cobertura de fiscalización considerando no sólo el área municipal sino también a los servicios traspasados, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. En relación a la materia observada en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 18, sobre proceso de contratación directa, referido a la prestación de servicios informáticos, este Organismo de Control ha resuelto mantener lo observado, por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a la normativa que regula dicha materia, lo cual será examinado en la próxima visita de inspección.

14. Respecto a observación del acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 19, sobre omisión de publicar en el portal del Mercado Público, los decretos y convenios a honorarios como asimismo la omisión de confeccionar respecto de los procesos licitatorios correspondientes a las ID N°s. 1672-34-LE11, 1672-31-LE11, 1672-41-LE11, y, 1672-46-LE11, se mantiene, debiendo esa entidad edilicia adoptar e implementar los mecanismos administrativos correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley 19.886, y en los artículos N°s. 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

15. Lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 20, respecto a la omisión de confeccionar bases y decreto de aprobación de éstas y certificado de disponibilidad presupuestaria, en el proceso licitatorio ID N° 1672-31-LE11, se mantiene lo observado, en virtud de que el DAEM, presenta debilidades respecto del cumplimiento de la normativa que regula dicha materia, debiendo esa entidad edilicia adoptar e implementar los mecanismos administrativos correspondientes a fin que se respete lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley 19.886, y en los artículos N°s. 3°, 5° y 8° de la ley N° 19.880, lo que será validado en una próxima fiscalización.

16. En referido a lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 22, sobre la omisión de confeccionar los informes trimestrales para ser presentados ante del concejo municipal, por parte de unidad encargada del programa, se mantiene íntegramente lo observado, dado que el DAEM adolece debilidades de control interno, ante lo cual, esa autoridad, deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar a futuro la ocurrencia de hechos como los descritos, lo cual se validará en una próxima fiscalización.

17. Respecto de la materia observada en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 23, relacionada a la cuenta pública semestral de la ejecución del programa en la página Web del municipio, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio presenta debilidades de control interno al respecto, debiendo esa entidad edilicia, implementar medidas conducentes a evitar, a futuro situación como la descrita, lo que se verificará en una futura fiscalización.



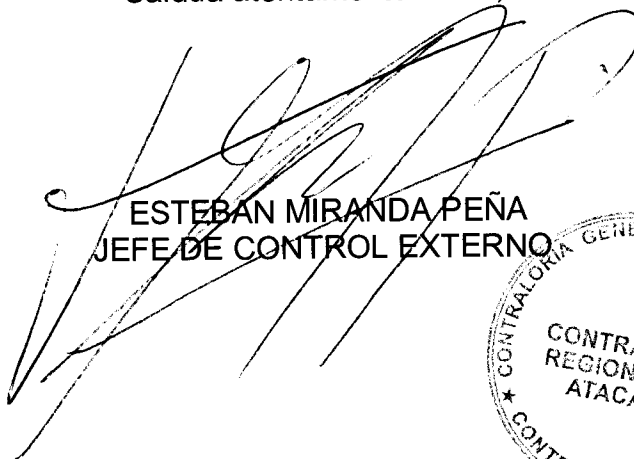
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. Sobre observación contenida en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.1. Contabilización de los recursos y oportunidad en su registro, en cuanto a que esa entidad municipal no dio cumplimiento sobre el envío de las copias de los comprobantes de ingreso a la SECREDUC, respecto de los recursos transferidos por parte del Mineduc, ésta se mantiene al omitirse respuesta por parte del municipio, debiendo el municipio instruir al DAEM sobre el cumplimiento de las normas de control interno, lo que se verificará en próximas fiscalizaciones.

19. En lo referido a las observaciones planteada en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 2.2. Gastos insuficientemente acreditados, éstas se mantienen íntegramente, en virtud de la materia planteada, lo cual deberá indagarse a través de un sumario administrativo, debiendo remitir copia de la resolución de inicio, en un plazo no superior a 15 días, a esta Contraloría Regional.

20. En lo referente a observación planteada en acápite II. Examen de Cuentas, numeral 3.1. Recursos transferidos pese a la existencia de fondos pendientes de rendición, se procede a mantener lo observado, toda vez que el municipio no veló por el cumplimiento de lo dispuesto en el resolución N° 759 antes citada, ante lo cual esa entidad edilicia deberá ajustarse a la norma señalada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones

Saluda atentamente a Ud.,

  
ESTEBAN MIRANDA PEÑA  
JEFE DE CONTROL EXTERNO





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1  
 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 18 DE 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno, punto N° 5	Boletas de garantía, relacionadas con las licitaciones N°s. ID 1672-41-LE11 y 1672-46-LE11, en poder del encargado del FAGEM y devolución de éstas, sin mediar documento que acredite la recepción de dichas cauciones por parte de los oferentes.	Remitir instructivo referido a las garantías en un plazo no superior a 15 días, a la Unidad de Seguimiento de Sumarios			
II. Examen de Cuentas, numeral 2.2. Gastos insuficientemente acreditados, puntos 2.2.1 y 2.2.2.	Pagos por concepto de alimentación, por montos de \$141.600, \$31.500, \$9.135.000 y \$523.600, para personal del DAEM asistente al curso "Instalaciones Sanitarias" y alumnos del curso "Preuniversitario Gratuito Proceso 2011" Y, por \$2.880.000, por curso de "Gasfitería" para funcionarios de establecimientos educacionales, constatándose la falta de nómina de alumnos en todos ellos, con lo cual se vulnera lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley 10.336.	Remitir copia de la resolución de inicio de sumario en un plazo no superior a 15 días			
	Pago de \$5.000.000, al señor Carlos Jaña Galleguillos, por servicios informáticos, sin haber realizado los compromisos indicados en la cláusula segunda del decreto alcaldicio N° 1.392 de 8 de noviembre de 2011, incumpléndose así lo dispuesto en el artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.				



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)